

RESOLUCIÓN No. DZ7-DZORDFI24-00000013

**EI DIRECTOR ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el tercer inciso de artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán (actualmente distritales), dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 del Código Tributario, los artículos 107A, 107B, 107C y 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el número 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios; establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 y 70 del Código Tributario y número 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades del Servicio de Rentas Internas, se encuentra la de *imponer* sanciones por transgresión de las leyes tributarias, sus reglamentos, resoluciones y circulares; y, consecuente configuración de infracciones;

Que los artículos 68 y 87 y siguientes, del Código Tributario; el número 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; Ley de Régimen

Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria, en concomitancia directa con el artículo 133 del Código Tributario.

Que el número 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores zonales y distritales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el número 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas la desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública.

Que el artículo 65 y número 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal (COA) establecen que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir con sus fines, debido a la materia, el territorio, et tiempo y el grado; y que es delegable el ejercicio de las competencias, incluidas la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocatoria, a través de los medios de difusión institucional;

Que, mediante Acción de Personal (APA) No. 1-46-452, el Econ. Jonathan Alfredo Molina Gómez con cédula de identidad 0917390445, se le otorga nombramiento provisional al puesto de Dirección NJS (DIRECTOR ZONAL 7).

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 se publica en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 de 04 de noviembre de 2014, en la que se dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos SRI;

Que la Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros; y, en atención a ello se establece la zona 7 con sede en la ciudad de Loja, bajo se jurisdicción las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Que los números 2.1.1 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad las atribuciones de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 7, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal (e) del número 2.1.1.1 artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria; de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante la atribución de suscribir con su sola firma en los siguientes actos:

- a) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias. liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00);
- b) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1500); de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- c) Oficios de Preventivas de clausuras;
- d) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes o peticiones;
- e) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informe a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- g) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- h) Oficios y/o resoluciones de atención a las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros;
- i) Oficios de Inconsistencias;

- j) Oficios de inicio de sumarios;
- k) Oficios de Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se informan a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Atención de peticiones de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad; sobre requerimientos sobre dicha obligatoriedad;
- m) Resoluciones absolutorias dentro del procedimiento sumario;
- n) Actas de entrega-recepción de documentación en los procesos de determinación;
- o) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- p) Oficios informativos dentro o fuera de los procesos de determinación;
- q) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- r) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación tributaria ejecutados por el Departamento de Gestión Tributaria;
- s) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de los contribuyentes.
- t) Resoluciones de Oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por los contribuyentes, responsables o terceros relativas a baja de obligaciones de los impuestos administrados o recaudados por el Servicio de Rentas Internas.
- u) Otros actos, propios de la gestión administrativa en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Delegar a los Coordinadores Zonales del Departamento de Gestión Tributaria de la Zona 7, a su encargado o subrogante las mismas atribuciones contempladas en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 3- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica

Art. 4.- Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria; de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas la facultad de notificar dentro del ámbito de sus competencias los documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Art. 5.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias;

Art. 6.- La presente delegación no exime la obligatoriedad de informar periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con las atribuciones materia de esta resolución;

La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Comuníquese y cúmplase. - Dado en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de septiembre de 2024.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Jonathan Alfredo Molina Gómez, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. - Lo certifico. - En la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de septiembre de 2024.

Ing. Vanessa Armijos Boas
SECRETARIA ZONAL 7
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS